

## Dirección Nacional de Aduanas

R.G N°65/2019.

**Ref. Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de Insumos para la Fabricación de Luminarias Exonerada al amparo del Decreto 133/019.**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 02 de septiembre de 2019.

**VISTO:** la necesidad de controlar el Certificado emitido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería para habilitar la exoneración tributaria dispuesta por la Ley N° 19.681, de 26 de octubre de 2018, en ocasión de la importación.

**RESULTANDO: I)** que la Ley N° 19.681, de fecha 26 de octubre de 2018, facultó al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED, destinadas al alumbrado público;

**II)** que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 133/019 de fecha 13 de mayo de 2019, determinó la exoneración de los tributos a la importación de los productos referidos.

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 3° de la Ley N° 19.681 dispone: “*Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y, en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED destinadas al alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales, siempre que sean no competitivos con la industria nacional.*”;

**II)** que el Decreto 133/019, en su artículo 2° establece: “*Exonérase de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general, de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED que cumplan con las condiciones del artículo 39° ter del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, siempre que no sean competitivos de la industria nacional. A efectos de aplicar la exoneración, los fabricantes deberán contar con el certificado de necesidad expedido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).*”;

**III)** que el artículo 3° del Decreto N° 133/019 establece: “*El certificado de necesidad tendrá una vigencia de 90 días calendario a contar de su emisión. En el caso de importaciones, en oportunidad de gestionarse el despacho aduanero deberá ser presentado ante la Dirección Nacional de Aduanas para que se proceda a aplicar la exoneración que se reglamenta.*”;

**IV)** que la Dirección Nacional de Aduanas, en cumplimiento de la normativa aludida, a fin de autorizar la exoneración, deberá requerir el Certificado de

R/G 65/2019.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

## Dirección Nacional de Aduanas

Necesidad expedido por la Dirección Nacional de Industrias, el que será transmitido a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;

### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

**1º) (Objetivo y ámbito de aplicación):** Incorpórese al Procedimiento DUA Digital – Importación establecido por Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial: “Procedimiento de control para la importación definitiva de insumos para la fabricación de luminarias exonerada al amparo del Decreto 133/019”, su Anexo y Ficha Técnica descriptiva, que se adjuntan y forman parte de la presente.

**2º) (Vigencia):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de setiembre de 2019.

**3º) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**4º) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General y por la Asesoría de Comunicación Institucional publíquese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARITIMOS, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS Y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

JB/als/rb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas

**R/G 65/2019.**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

## Dirección Nacional de Aduanas

---

### ANEXO

**Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de insumos para la fabricación de luminarias exonerada al amparo del Decreto 133/019.**

#### I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduanas deberá tramitar el certificado de necesidad emitido por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI).
- 2) DNI emitirá un certificado electrónico denominado "LUMI", por cada insumo para la fabricación de luminarias habilitado para su importación definitiva. Este certificado contendrá la siguiente información:
  - a. Número de certificado
  - b. Tipo de documento del Importador
  - c. Documento del Importador
  - d. NCM
  - e. Fecha de inicio y fin
  - f. Cantidad comercial
- 3) El certificado mencionado en el numeral anterior será transmitido por DNI al Sistema Lucía, a través de la VUCE.
- 4) Para iniciar la operación de importación, el Despachante de Aduanas enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar en el ítem de DUA:
  - a. El código de exoneración "8889"

**R/G 65/2019.**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

## Dirección Nacional de Aduanas

---

- b. El número de certificado de necesidad "LUMI", que autoriza la a importación definitiva de insumos para la fabricación de luminarias exonerada al amparo del Decreto 133/019.

### II. Facultades de la DNA

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:
  - a. El número de certificado consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y el mismo se encuentre vigente
  - b. El importador del DUA coincida con el consignado en el certificado
  - c. La Nomenclatura Arancelaria Nacional consignada en el DUA coincida con la declarada en el certificado
  - d. El monto deberá coincidir con el declarado en el documento

Adicionalmente, el certificado "LUMI" no podrá ser utilizado en más de un DUA.

- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general. El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.

**R/G 65/2019.**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)